UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 008 -2026-UNSCH-AU

Ayacucho, 05 MAY 2026

VISTOS:

Los Memorandos Nros. 123 y 211-2026-UNSCH-R del Rectorado sobre elección del Defensor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad;

Que, en armonía con el artículo 398º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el defensor universitario es el titular de la defensoría universitaria y es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta, de entre unas ternas propuestas por una comisión especial designada por Asamblea Universitaria y que cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto. El cargo de defensor universitario es irrenunciable. El mandato es de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por única vez para el período inmediato siguiente; en cuyo caso, requerirá una votación no menor de los dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria. Tiene acceso a la información y actúa con buen trato y disposición de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria. No está sometido a mandato imperativo y goza de total autonomía, confidencialidad e independencia para el cumplimiento de sus funciones que el Estatuto le confiere;

Que, en sesión de fecha 30 de abril de 2026, la Asamblea Universitaria acordó designar la Comisión Especial encargada de proponer la terna para la elección del Defensor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57°, numeral 57.10 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 257°, numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 30 de abril de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 008 -2026-UNSCH-AU

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR la Comisión Especial encargada de proponer la terna para la elección del Defensor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, dentro del plazo de diez (10) días calendario, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dra. RUTH ELENA ALARCÓN MUNDACA DE TINEO (Presidenta)
- Dr. FIDEL RODOLFO MUJICA LENGUA
- Dr. ALFREDO ARIAS JARA

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HERMES S. BERMÚDEZ VALQUI
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Defensoría Universitaria
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Comisión Especial
Interesados
Archivo

FESM/ywvj